

PÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

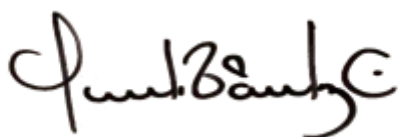


JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONSTANTINO GOMEZ MUÑOZ VS. COLPENSIONES.

Rad: 2014-00715

SECRETARIA DICIEMBRE 01 de 2021. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer.



LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, DICIEMBRE PRIMERO (01) de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFIQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONSTANTINO GOMEZ MUÑOZ VS. COLPENSIONES.

Rad: 2014-00715

SECRETARÍA. - En cumplimiento a lo ordenado en auto de diciembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la demandada COLPENSIONES

Primera Instancia	\$ 4.000.000.00
Segunda Instancia a cargo de	\$.00
Recurso Casación	\$.00
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	\$ - 0 -
TOTAL, COSTAS	\$4.000.000.00

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Vasquez'.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

PÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

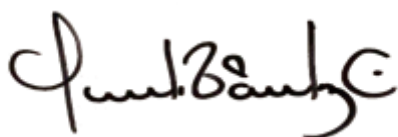


JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE AURA LILIA SANTACOLOMA
CADAVID VS. COLPENSIONES.**

Rad: 2018-00040

SECRETARIA DICIEMBRE 01 de 2021. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer.



LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, DICIEMBRE PRIMERO (01) de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFIQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE AURA LILIA SANTACOLOMA
CADAVID VS. COLPENSIONES.

Rad: 2018-00040

SECRETARÍA. - En cumplimiento a lo ordenado en auto de diciembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la demandada COLPENSIONES

Primera Instancia	\$ 5.000.000.00
Segunda Instancia a cargo de	\$.00
Recurso Casación	\$.00
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	\$ - 0 -
TOTAL, COSTAS	\$5.000.000.00

SON: CINCO MILLONES DE PESOS

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Vasquez Ceballos'.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE GONZALO JOSE HUGO SALCEDO VELASQUEZ VS. COLPENSIONES.

RAD: 2013-00652

SECRETARIA. – DICIEMBRE PRIMERO (01) de 2021. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvasse proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **DICIEMBRE PRIMERO (01)** de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVESE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna CandeLO', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE MARIA EDILMA OCAMPO ESCOBAR
VS. COLPENSIONES.**

RAD: 2018-00204

SECRETARIA. – DICIEMBRE PRIMERO (01) de 2021. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvasse proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **DICIEMBRE PRIMERO (01)** de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVESE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna CandeLO', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE HECTOR CARVAJAL CARVAJAL VS. ADOLFO LEON CUBIDES RODRIGUEZ y OTROS.

RAD: 2016-00286

SECRETARIA. – DICIEMBRE PRIMERO (01) de 2021. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvasse proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **DICIEMBRE PRIMERO (01)** de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVESE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Maritza Luna CandeLO', written over a horizontal line. Below the signature, the name 'MARITZA LUNA CANDELO' is printed in bold, uppercase letters.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo a la señora Juez, que en el presente proceso con radicación 2021-226, se tramita conciliación en el juzgado Décimo laboral de Cali, sírvase proveer

Ligia Amelia Vásquez Ceballos
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, noviembre 26 de dos mil veintiuno (2021)

El señor HUGO FERNANDO CARDONA LÓPEZ, presenta demanda ejecutiva en contra de la Sociedad ASTINCO SAS., donde se pretende el pago de sumas de dinero consignadas en acta de conciliación No. 16, del 10 de febrero de 2020, proferida por el juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ordinario Laboral de primera instancia en contra de la sociedad demandada, radicado bajo la partida 2017-00664. Para resolver se harán las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 306 del código general del proceso, establece que:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de

conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las **obligaciones reconocidas mediante conciliación** o transacción aprobadas en el mismo.”(Resalta el Despacho).

De acuerdos a ello es evidente que las demandas ejecutivas que se presenten a continuación de un proceso ordinario terminado por sentencia, por conciliación o transacción se deben presentar ante el mismo juez que conoció el proceso ordinario y dictó las respectivas providencias

En el presente caso tenemos que la obligación cuyo cumplimiento aquí se demanda corresponde a obligaciones reconocidas en conciliación surtida ante el juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, lo que implica que la competencia para conocer de la demanda ejecutiva, teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, radica en dicho juzgado

Lo anterior, conlleva a que se remita la presente actuación al Juzgado Décimo laboral del Circuito de Cali. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - Remitir la presente actuación al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali en razón de lo expuesto en la parte considerativa

SEGUNDO. - Reconózcase personería a la abogada María Angelica de Fátima García Muñoz.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO